

CSN/C/SG/TRI/24/03
Nº EXP.: TRI/SOLIC/2024/285

CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ/TRILLO, A.I.E.
Avenida de Manoteras, 46-Bis
Edificio Delta Nova 6 - Planta 5ª
28050-MADRID



ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA PMMPR-4-23/02 DE LA CENTRAL NUCLEAR TRILLO

El 16 de enero de 2024 (nº de registro de entrada 20789) se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) el escrito de referencia ATT-CSN-015068, remitido por Centrales Nucleares Almaraz-Trillo, A.I.E. (CNAT), por el que se solicita la apreciación favorable de la propuesta PMMPR-4-23/02 de modificación del Manual de protección radiológica de la central nuclear Trillo.

El titular presentó esta solicitud de acuerdo con lo establecido en la condición 3.5 de la Autorización de Explotación vigente en el momento de presentar la solicitud (orden IET/2101/2014), que actualmente está establecido en la condición 3.6 de la autorización vigente (orden CN-TRI/OM/24-01), en el marco del proceso de adaptación de los manuales de protección radiológica a lo establecido en el nuevo Reglamento sobre protección de la salud contra riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre.

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 18 de diciembre de 2024, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado apreciarla favorablemente, con la condición que se establece en el anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González*

ANEXO

CONDICIÓN ASOCIADA A LA APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA PMMPR-4-23/02

El titular deberá realizar los siguientes cambios en el Manual de Protección Radiológica antes de su entrada en vigor, que deberá ser efectiva no más tarde de 30 días tras la apreciación favorable de la solicitud:

- Apartado 1.5 “Referencias”: revisar el apartado para eliminar la normativa que queda derogada por el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes (RPSI,) e incorporar aquella normativa, resoluciones del CSN o documentos aplicables como resultado de la aprobación del RPSI.
- Apartado 3.3.1 “Trabajadores expuestos”: sustituir “*vigilancia sanitaria*” por “*vigilancia de la salud*”, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del RPSI.
- Apartado 3.3.1.1 “Protección especial durante el embarazo y la lactancia”: incorporar lo indicado en el artículo 14 b)1 del RPSI, esto es, “*no se autorizará la participación en exposiciones especialmente autorizadas a las trabajadoras embarazadas y, si hay riesgo de incorporación de radionucleidos o contaminación corporal, a aquellas en periodo de lactancia*”.
- Apartado 4. “Vigilancia radiológica de la instalación”: incluir lo siguiente:
 - ✓ Último párrafo del artículo 19.1 del RPSI sobre la integración del riesgo a la exposición a las radiaciones ionizantes en los planes de prevención de riesgos laborales, en las evaluaciones de riesgos y en las planificaciones de la actividad preventiva que exige la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
 - ✓ La vigilancia de los lugares de trabajo para evaluar el riesgo de exposición al radón, de acuerdo con el artículo 19.2 y 31.2 del RPSI.
- Apartado 4.3 “Niveles de referencia para la vigilancia de zonas”: incluir la referencia al procedimiento en que se describen los procesos de investigación e intervención asociados a cada valor.
- Apartado 6.3 “Requisitos de acceso a zona controlada”: en el apartado a) párrafo primero, sustituir la referencia al “Reglamento de protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes” por la del “Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes”.
- Apartado 6.4 “Normas generales de actuación en zona controlada”: incluir los párrafos recogidos en el documento PRR 20-02 Rev. 0 (Manual de Protección Radiológica genérico) relativos a los tipos de códigos incluidos en el sistema de codificación de CN Trillo (código específico de Permiso de Trabajo con Radiaciones (PTR) y código general de acceso),
- Apartado 6.7 “Permiso de trabajo con radiaciones”: incluir que solo se permitirá el uso de las instrucciones para trabajos de bajo riesgo (ITBR) en zonas con tasa de dosis hasta 25 uSv/h.

El uso de las ITBR en zonas entre 25 uSv/h y 50 uSv/h queda condicionado a la finalización y las conclusiones que se acuerden en el marco del grupo mixto PRS.

- Apartado 8.2 “Límites de dosis”: en el apartado “aplicación”, incluir lo establecido en el artículo 10.1 del RPSI “... se aplicarán a la suma de las exposiciones ocupacionales anuales procedentes de todas las prácticas autorizadas, de la exposición ocupacional al radón en el lugar de trabajo cuando la concentración de este gas en alguna de las zonas de éste exceda el nivel de referencia establecido en el artículo 72, y de otras ...”.
- Apartado 8.2.4.” Límites de dosis para personas en formación y estudiantes”: sustituir el punto 3 por el texto especificado en el artículo 13.3 del RPSI.

Además, revisar los cuadros resumen de los límites legales de dosis, de acuerdo con el artículo 12 del RPSI:

- Incluir que para los trabajadores expuestos y personas en formación y estudiantes el límite de dosis efectiva y el límite de dosis equivalente para cada extremidad son, respectivamente, por año oficial,
- Sustituir el término mujeres gestantes por trabajadoras embarazadas e incluir la limitación para las trabajadoras en periodo de lactancia.
- Apartado 8.2.7. “Exposición accidental”: completar este apartado con lo establecido en el artículo 37 del RPSI: “...el titular de la práctica evaluará las dosis asociadas y su distribución en el cuerpo”.
- Apartado 8.2.9: “Límites secundarios y derivados”: eliminar el segundo párrafo relativo a que los límites no tienen carácter de límite reglamentario, ya que en el Anexo III punto 2 del RPSI, se especifica que se establecerán y actualizarán por el CSN y que serán publicados por resolución del CSN en su página web, no que no tengan carácter de límite reglamentario.
- Apartado 8.3.1.3 “Dosimetría de área”: incorporar lo establecido en el artículo 36 del RPSI,
“la sistemática para el uso de dosímetros o instrumentos utilizados en dosimetría de área y el procedimiento de asignación de dosis asociado deberá incluirse en un protocolo escrito, sujeto a la evaluación e inspección del CSN; en su caso, se incluirá la referencia a dicho protocolo y/o procedimiento”.
- Apartado 8.5 “Registro y notificación de resultados”: en relación con la asignación de dosis al cristalino, incluir en el historial dosimétrico del trabajador la dosis anual asignada, en su caso, y las acumuladas en los 5 años consecutivos oficiales, en coherencia con el artículo 11. 2. A) del RPSI,
- Apartado 8.5.1 “Trabajadores propios de la central”: modificar el último párrafo del apartado cambiando “...*carné radiológico*” por “*historial dosimétrico*”.
- Apartado 8.5.2 “Trabajadores externos”: incluir el seguimiento radiológico de los trabajadores clasificados como categoría B.

Adicionalmente, además de lo indicado en relación con los datos de la empresa externa, incorporar la fecha de inscripción y número de registro de la empresa a la que en cada momento pertenezca el trabajador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del RPSI.

CSN/C/SG/TRI/24/03
Nº EXP.: TRI/SOLIC/2024/285

- Apartado 8.6 y sus subapartados: "Vigilancia sanitaria": sustituir el término "*vigilancia sanitaria*" por el término establecido en el RPSI "*vigilancia de la salud*".
- Apartado 11.2.9 "Responsabilidades en materia de PR del personal de empresas externas": sustituir el término "*vigilancia médica*" por "*vigilancia de la salud*".
- Apartado 11.3.2 "Funciones": completar el texto relativo al jefe del Servicio de Protección Radiológica (SPR) de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 del RPSI "*Todo ello sin perjuicio de la coordinación necesaria con los servicios de prevención establecidos en la legislación laboral*".

En el párrafo relativo al titulado superior especialista especificar que debe estar cualificado como "Técnico en PR", conforme se establece en el artículo 29 del RPSI.
- Anexo III. "Definiciones": revisar este apartado de modo que se asegure se han incorporado todos los cambios establecidos en el RPSI.